



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Serra de Barrio

COMUNIDAD PROPIETARIA

BARRIO

LUGAR / PARROQUIA

Toiriz

Concello

VILA DE CRUCES

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINAIS EN MAN COMUN

Benito Corbal, 47 - 4.º

Teléfono 84 60 26

36071 - PONTEVEDRA

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE PONTEVEDRA, HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Emilio Rosa Solana.

VICEPRESIDENTE

D. Antonio Gutierrez Población.

VOCALES

D. Pedro Rial López.

D. Fernando Saenz de Miera y Cuesta.

D. Luis M^º Muñoz Vidueira.

VOCALES EN REPRESENTACION DE LAS COMUNIDADES VECINALES INTERESADAS

De Pazos - Pazos de Borben

D. Marcelino Cernadas Miguez.

De Calvo-San Pedro de Rebón-Morano

D. Mario Gago Villaverde.

De Barrio-Toiriz-Vila de Cruces

D. Abel Pulleiro Gomez.

De Cabanelas-Ribadumia

D. Mateo Garcia Parada.

D. Mario José Benavente Moreno.



En la ciudad de Pontevedra, siendo las diecisiete horas del día diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, con asistencia de los Sres. al margen reseñados, se reúne el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, - al objeto de decidir sobre la clasificación del monte "SERRA DE BARRIO", sito en el lugar de Barrio, parroquia de Toiriz, Ayuntamiento de Villa de Cruces.

XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINAIS EN MAN COMUN

Benito Corbal, 47 - 4.º

Teléfono 84 60 26

36071 - PONTEVEDRA

RESULTANDO: Que por los Servicios Forestales ha sido reconocido el monte de referencia que se describe como sigue:

Nombre del Monte: SERRA DE BARRIO-Parroquia de Toiriz, Lugar de Barrio.

Cabida: 93,68 Has., en tres parcelas:

Parcela 1ª: Superficie 79,90 Has.:

Norte: Río Arnego.
Sur : Términos de Lalín y Golea.
Este : Río Arnego y término de Golea.
Oeste: Fincas particulares y monte.

Parcela 2ª: Superficie 1,98 Has.:

Norte: Fincas particulares.
Sur : Carretera.
Este : Río Arnego.
Oeste: Fincas particulares (Cultivo-Tojal).

Parcela 3ª: Superficie 11,80 Has.:

Norte: Río Arnego.
Sur : Río Arnego y fincas particulares.
Este : Término de Golea.
Oeste: Río Arnego.

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 14 de abril de 1988 acordó iniciar los trámites para la clasificación del monte descrito.

RESULTANDO: Que dicho monte no figura inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que por escrito del Sr. Presidente de 16 de Mayo de 1988 se ha citado al Sr. Registrador de la Propiedad de Lalín la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y al Presidente de la Comunidad de Montes de Barrio, interesados en el mismo y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia de 20 de mayo de 1988, concediéndose el plazo de un mes para formular alegaciones.



XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMUN

Benito Corbal, 47 - 4.º

Teléfono 84 60 26

36071 - PONTEVEDRA

RESULTANDO: Que el monte de referencia fué reconocido por un Técnico del Servicio de Producción Forestal, adjuntándose el informe practicado.

RESULTANDO: Que ni el Ayuntamiento ni la Comunidad de Vecinos se han personado en el expediente.

RESULTANDO: Que la mayor parte del monte fué consorciado por los vecinos con la Xunta de Galicia, sin que hubiere oposición alguna a su utilización en la forma actual.

RESULTANDO: Que dicho monte es considerado como del único aprovechamiento por los vecinos del lugar de Barrio.

RESULTANDO: Que para el monte objeto de esta propuesta no consta la inscripción en el Registro de la Propiedad.

VISTOS la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de Noviembre de 1960, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 589/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de noviembre de 1960 de Montes Vecinales en Mano Común, incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de dependencia, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carencia de una regulación precisa, regulación que ahora esté constituida por la Ley de Montes Vecinales que el otorgar a tales núcleos personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes como los Ayuntamientos, como a las atribuciones que a la Administración Forestal le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

En su virtud este Jurado Provincial ha dictado la siguiente:



XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMUN

Benito Corbal, 47 - 4.º

Teléfono 84 60 26

36071 - PONTEVEDRA

RESOLUCION

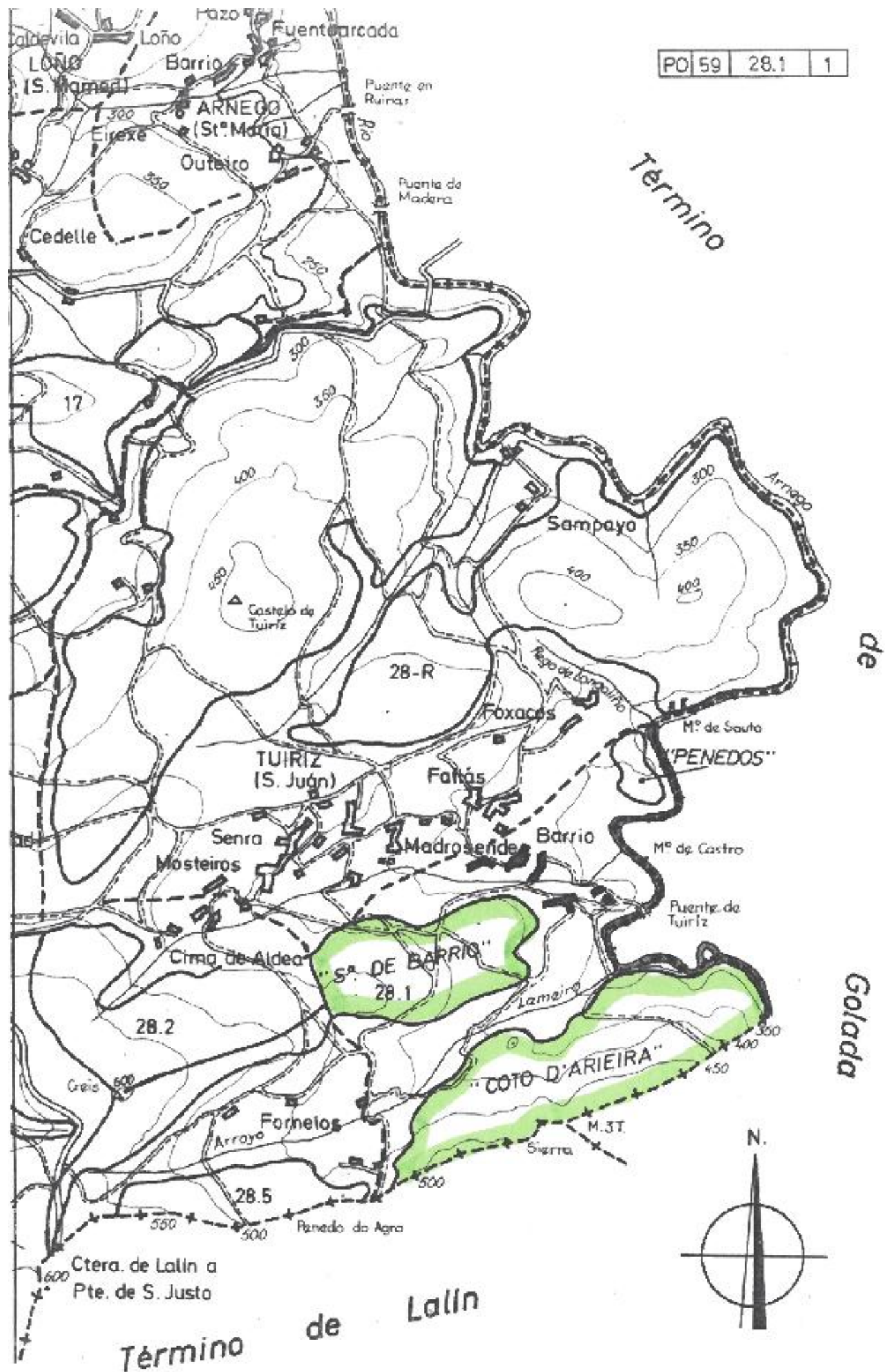
Clasificar como monte vecinal en mano común el denominado "SERRA DE BARRIO", tal y como se describe en el primer RESULTANDO, asignando la propiedad a los vecinos del lugar de Barrio, parroquia de Toiriz, Ayuntamiento de Ville de Cruces, por estimar que el monte así definido reúne los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Notifíquese la presente Resolución a los posibles interesados con efecto de los recursos correspondientes.



[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	35	15633
-----	----	-------

Comunidad: Lugar de Barrio (TOIRIZ)Ayuntamiento: VILLA DE CRUCESProvincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 27-10-1953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.º cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a los vecinos de Barrio

y son los que se describen a continuación:

Denominación: MONTES SERVA DE BARRIO

Situación administrativa y legal: MONTES VECINALES EN MANO COMÚN DE LOS VECINOS DE BARRIO (TOIRIZ)

Límites:

Parcela Nº 1 Superficie 80 Has.

Norte: Río Arnego

Sur: Término de Lalín y Colada

Este: Río Arnego y término de Colada

Oeste: Propiedades particulares

Parcela Nº 2 Superficie 12 Has

N. Río Arnego

S. Término de Colada

E. Río Arnego y propiedades particulares

O. Río Arnego

Superficie: NOVENTA Y DOS HECTÁREAS (92 Has)

Estado Forestal: 20 Has repobladas *Pseudotsuga menziesii* de 1-3 años

72 Has raras .-

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 20 Has de *Pseudotsuga menziesii* de 1-3 años

Sin vegetación arbórea: 72 Has

Servidumbres: no tiene

3.ª El suelo continuará perteneciendo a los vecinos de BARRIO

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés uno del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 49 Has del consorcio PO-2307

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de 25 años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Pseudotsuga menziesii, P. pinaster y rodales de frondosas (Castaño, roble Americano, fresnos, nogal)

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JOSE NEGRO SALGADO Secretario de la
Junta de Comunidad de PARRIO TOIRIZ

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 26-8-89 designándose
a Jorge Abel Pulleiro Gómez
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en TOIRIZ
a 26 de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PROPIETARIO

Fdo.: JOSE NEGRO SALGADO

Fdo.: Jorge Abel Pulleiro Gómez

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 17 de outubro de 1989.

Por la propiedad,

Jorge Abel Pulleiro

